



PLAN DE APLICACIÓN AEREA PARA EL TRATAMIENTO CONTRA LA PROCESIONARIA DEL PINO *Thaumetopoea pityocampa* Den. & Schiff. EN IBIZA Y FORMENTERA, 2014

0.- Introducción

Se elabora el siguiente Plan de Aplicación para el cumplimiento de lo establecido por el *Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.* (BOE Núm. 223, del 15/09/2012)

En el plan se incluyen todos los puntos determinados en el anexo VII del citado Real Decreto, así como la información cartográfica, excepto el anexo V: certificados de inscripción en el registro oficial de productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO), carnets de piloto agroforestal y pólizas de responsabilidad civil y química, y el anexo I: certificados de registro oficial de productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO), quedando la información de dichos anexos pendiente de resolución del concurso. Además, se incluye la información cartográfica requerida. Si bien, se añaden al plan una serie de anexos que certifican la mayor parte de la información contenida en este plan.

En el ámbito autonómico balear existe la siguiente normativa vigente:

- *Propuesta de resolución del Consejero de Medio Ambiente por la cual se declara de utilidad pública las medidas fitosanitarias que se adopten para su control del agente nocivo conocido como procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en las islas de Ibiza y Formentera.* (BOIB Núm. 20 del 07/02/2009)
- Resolución del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio por la que se declara un foco incipiente de plaga de procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en Formentera. (BOIB Núm. 174 EXT. del 21/11/2011)

1.- Solicitante de la aplicación aérea

El promotor de esta aplicación aérea es el Servicio de Sanidad Forestal de la Dirección General del Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio del Gobierno Balear.

Los técnicos que firman este Plan están inscritos en el ROPO como asesores, según imperativo del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. (BOE Núm. 223, del 15/09/2012)



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

Se encargará de la ejecución de estos tratamientos fitosanitarios la empresa de tratamiento aéreo que sea adjudicataria del concurso que realice el servicio de Sanidad Forestal para dicho tratamiento aéreo quien ha ganado un concurso abierto de la administración para aplicar este tratamiento.

Se adjuntan los certificados del registro en el anexo I.

2.- Director del tratamiento

El director del tratamiento será el jefe del Servicio de Sanidad Forestal, Luis Núñez Vázquez, quien velará para que se cumpla lo establecido en este plan de aplicación. Estará apoyado por el técnico del servicio, Alejandra Closa, como personal adjunto.

Luis Núñez está en posesión de las titulaciones de Ingeniero Técnico Forestal, Ingeniero Técnico Agrícola e Ingeniero de Montes, y figura inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios de las Islas Baleares con número de registro IB-0710257, en la sección 3 de "Asesoramiento fitosanitario". Todo ello lo habilita, por tanto, para ejercer de director del tratamiento.

Alejandra Closa (Sandra) esté en posesión de las titulaciones de Ingeniero Técnico Forestal e Ingeniero de Montes, y figura inscrita en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios de las Islas Baleares con número de registro IB-0710258, en la sección 3 de "Asesoramiento fitosanitario". Todo ello la habilita, por tanto, para ejercer de adjunta al director del tratamiento.

El director podrá delegar en una persona con titulación habilitante, que podrá desempeñar las funciones de dirección. Será la persona que designe la empresa contratada para realizar un control de calidad del tratamiento, y que será quien supervisará y dará la orden de salida de las aeronaves, además de control de pista y redacción de informe con planos, pasadas y cantidad de producto gastado. Este control es independiente de lo que tenga que realizar y entregar la empresa adjudicataria, que deberá de cumplir con todas las condiciones del mencionado RD1311/2012.

3.- Compañía aérea que realiza las aplicaciones

La empresa que va a realizar los tratamientos aéreos queda condicionada a que sea la adjudicataria del concurso "Suministro y servicio de aplicación de producto fitosanitario (*Diflubenzuron*) con medios aéreos (helicóptero), para la lucha contra la procesionaria del pino en Ibiza y Formentera, año 2014".

Esta empresa dispone además de los seguros de responsabilidad civil y química de las aeronaves. (anexo V).



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

La aeronave de tratamiento fitosanitario va provista con una emisora tierra-aire con conexión directa y permanente entre piloto y puesto de control del personal de tierra, sistema de posicionamiento global con corrección diferencial (DGPS), sistema de almacenamiento de datos de los tratamientos efectuados y de las zonas tratadas en formato *shapefile*, así como de flowmeter para controlar la dosificación del producto. Todos los equipos con la inspección técnica concreta pasada.

La aeronave será un helicóptero de tipo medio Tipo “Bell 206 Jet Ranger B III” (potencia superior a 420 Shp) o una aeronave de características similares en cuanto a capacidad de carga, velocidad de trabajo, sonoridad, carrera de despegue con peso máximo y necesidad real de pistas según manual de vuelo

4.- Cultivo a tratar

Se van a tratar masas de pinar puras y mixtas de pino carrasco (*Pinus halepensis*). Para su delimitación se han utilizado ortofotografías de las zonas a tratar, así como el Inventario Forestal Nacional.

5.- Organismo nocivo objeto del tratamiento

El organismo diana de este tratamiento es la procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa* Den. & Schiff.).

La procesionaria del pino está considerada plaga en las islas de Mallorca y Menorca. En la isla de Ibiza, donde se introdujo con posterioridad, se considera como organismo nocivo. Y en Formentera como foco incipiente de plaga.

El objetivo de las actuaciones de lucha contra este organismo en Ibiza y Formentera es la de mantener los bajos niveles poblacionales a través de la conjunción de distintas actuaciones, entre las cuales se incluyen los tratamientos aéreos en aquellas zonas que específicamente se detecta un incremento de la población. En definitiva, se trata de evitar que se convierta en plaga.

Las actuaciones de lucha contra este agente nocivo y foco incipiente de plaga en las superficies forestales con formaciones de pinar en Ibiza y Formentera están declaradas de utilidad pública, según BOIB Núm. 20, del 7 de febrero de 2009 y como foco incipiente de plaga en Formentera, según BOIB Núm. 174 EXT. del 21/11/2011. (Se incluyen en el anexo II).

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes (BOE núm. 280, 22 de noviembre de 2003) en sus artículos 51, 52 y 53 referentes a sanidad forestal y específicamente en el artículo 52, dice que la protección de los montes contra los agentes nocivos debe ser de carácter PREVENTIVO, como es la aplicación de métodos de lucha integrada. Este tratamiento aéreo forma parte de la



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

prórroga del “Plan de control integral para la procesionaria del pino en las Islas Baleares 2008-2011”, para 2012-2016.

6.- Producto fitosanitario a utilizar

El producto debe ser un IGR, de materia activa diflubenzurón, al 1,5%, apto para el tratamiento contra la procesionaria del pino.

Está inscrito en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sin sobrepasar la fecha de caducidad de dicha inscripción y autorizado para el cultivo (pinar) y plaga que se trate (procesionaria del pino). Las características del producto adquirido deberán ser las mismas que las que consten en dicho registro.

Su formulación debe ser apta para la aplicación a ultra bajo volumen.

Debe venir preparado para ser utilizado directamente, sin precisar mezclas con otros productos ni diluciones.

Su clasificación ecotoxicológica (mitigación de riesgos medioambientales) es la más baja posible y por tanto favorable, siendo A para los mamíferos, A para las aves, A para los peces y compatible con las abejas.

En el anexo III se adjunta la ficha del registro del producto y la ficha de seguridad.

7.- Dosificación, dosis y técnica de aplicación.

El IGR se aplicará mediante pulverización aérea a ultra bajo volumen (ULV), a una dosis de aplicación de 3 l/ha. El producto se aplica sin diluir, y por tanto no debe mezclarse con ningún otro producto fitosanitario o sustancia.

La medida de las gotas atomizadas utilizando la citada técnica del ULV oscila entre 100-125 micras de diámetro, es decir, entre 0,1 y 0,125 mm, lo que nos permite obtener una pulverización fina.

La aeronave será un Helicóptero de tratamiento que dispone de un conjunto de elementos que controlan la dosis de aplicación y el tamaño de las gotas polvorizadas de manera que sean las adecuadas al tratamiento. Estos elementos son: el flowmeter, los atomizadores, los manómetros, el ángulo de hélix del micronair o la arandela. Todos ellos se calibrarán por la empresa adjudicataria y supervisado por el técnico de calidad juntamente con el equipo mecánico de la empresa de aviación, antes del inicio de los tratamientos.

La aeronave helicóptero será de tipo medio Tipo “Bell 206 Jet Ranger B III” (potencia superior a 420 Shp)



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

8.- Zona de tratamientos y superficie tratada/protegida.

Los municipios afectados por los tratamientos en Ibiza son: Santa Eulària des Riu y Sant Joan de Labritja.

El municipio afectado por los tratamientos en la isla de Formentera es: Sant Francesc Xavier.

La metodología utilizada en la isla de Ibiza y Formentera para determinar la afectación por procesionaria de sus pinares, se basa en un trampeo masivo con feromonas realizado por toda la isla. En base al mapa de capturas acumuladas se determinan los polígonos de tratamientos.

Para la delimitación final de estos polígonos de tratamientos se ha tenido en cuenta varios factores, tal y como establece el anexo XI del Real Decreto 1311/2012 sobre uso sostenible de los productos fitosanitarios. Son los siguientes:

- existencia de masas de agua o zonas húmedas: Tanto en Ibiza como en Formentera ninguno de los polígonos de tratamiento incluía zonas húmedas. En Formentera existen balsas temporales declaradas como LIC, y ninguna de ellas se ubica en zona de tratamiento.
- asentamientos apícolas: se han eliminado las zonas donde se ubican asentamientos apícolas, así como la franja de seguridad de 100 m alrededor de las mismas. En el caso de Ibiza, se ha modificado el polígono 1 (Es Amunts) para excluir un asentamiento apícola y su franja de seguridad de 100 m (buffer). En Formentera todas las explotaciones apícolas se encuentran fuera de zona de tratamiento.
- explotaciones de agricultura ecológica: se han considerado también las explotaciones de agricultura ecológica existentes según el “Consell Balear de Producció Agrària Ecològica” (CBPAE). Ninguna de ellas, ni su perímetro, se incluía dentro las zonas de tratamiento.
- núcleos urbanos: se han eliminado los núcleos urbanos y una franja de seguridad de 100 m alrededor, en aquellos casos en que quedaban incluidos o eran limítrofes a zonas de tratamiento. Esto ha sucedido en Ibiza en las zonas de St. Vicens y Es Figueral.

Ninguno de los polígonos de tratamiento, tanto en Ibiza como en Formentera, incluye Espacios Naturales Protegidos. Para el caso de Ibiza, tampoco se incluyen espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.



9.- Identificación de las pistas utilizadas y autorizaciones

El helicóptero utilizará las pistas del Aeropuerto de Ibiza, situado en el término municipal de San Josep de Sa Talaia. La carga del producto y del combustible también se realizará en el mismo aeropuerto, en unas dependencias específicas para tal fin.

La correspondiente autorización la tramitará la empresa adjudicataria ejecutora de los tratamientos.

En Formentera, con la finalidad de reducir al máximo el tiempo de desplazamientos, se utilizará una pista auxiliar situada en la zona del foco de plaga. Se trata de una zona ubicada en la finca pública Cap de Barbaria, de coordenadas (UTM 31N) X: 360494, Y: 4279819, autorizada por ABAQUA como organismo gestor de la misma. (ver localización en mapa 5 del anexo IV)

En Ibiza también podrán usarse pistas auxiliares; las autorizaciones de los propietarios correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

Estas pistas auxiliares, deberán contar con los mismos requerimientos ambientales que la pista del aeropuerto, en cuanto medios y recogida de posibles derrames de productos fitosanitarios.

En caso de no tener las autorizaciones correspondientes, todo el tratamiento se realizará desde el aeropuerto de Ibiza.

10. Fechas de tratamientos

La fecha de inicio de los tratamientos dependerá básicamente de dos factores limitantes y muy restrictivos: el estadio de desarrollo de las orugas y las condiciones meteorológicas. Se ha de recordar que es en esta época cuando llueve en las islas.

En principio se estima realizarlo a partir del 1 de octubre hasta 30 de noviembre.

En referencia a los estadios larvarios de las orugas, se realizará periódicamente una inspección de las puestas para determinar el nacimiento y el estadio de desarrollo de las orugas.

Respecto las condiciones meteorológicas, se evalúa diariamente las predicciones meteorológicas para determinar la fecha más idónea para el tratamiento.

Por tanto, la fecha exacta de inicio de los tratamientos es muy compleja de determinar ya que depende directamente y básicamente de los dos factores enumerados. Sí se ha previsto una fecha probable de inicio que sería el 15 de octubre, siempre condicionada a estos dos factores.



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

Por comparaciones con otros años podemos estimar que la superficie diaria tratada en helicóptero es de 331,08 ha. , por lo que sería necesario unos 4'5 días. , es decir que el tratamiento se debería de poder realizar en unos 5 días de tratamiento efectivo.

Y con la estimación de otros años de 107 ha /hora se necesitarían unas 17 horas de aplicación.

La fecha de finalización sería a finales de noviembre.

11. Memoria justificativa

Se plantea el tratamiento de 1088'65 ha de pinar en Ibiza contra la procesionaria del pino y 303,20 ha en Formentera,

El diflubenzurón 1,5% para aplicaciones aéreas contra la procesionaria se usa a una dosis de 3 l/ha, de manera que serán necesarios 4.176 litros de producto. Si tenemos en cuenta que, durante los tratamientos se pierde aproximadamente un 20 % de producto por solapamientos y tratamiento fuera de los polígonos, consideramos necesarios la cantidad de 5.040 l.

El método escogido es el tratamiento aéreo ya que consideramos inviable, técnica y económicamente, otro método de tratamiento como sería el terrestre.

Un tratamiento desde tierra resultaría inviable técnicamente por varios motivos. En primer lugar, existen muchos pinares remotos y en lugares inaccesibles para los medios terrestres, de manera que estos tratamientos no permitirían actuar sobre la totalidad de la superficie objetivo, dejando zonas residuales.

Por otro lado, los tratamientos deben realizarse en momentos muy concretos de tiempo para ajustarse a los estadios de desarrollo larvario del insecto y a unas condiciones meteorológicas muy concretas y restrictivas; la lentitud de los tratamientos terrestres impedirían terminar dentro de plazo la superficie prevista a tratar.

Económicamente tampoco sería rentable tratar por medios terrestres. Un tratamiento terrestre exige mucho más personal, equipos y tiempo, incrementando en sobremanera el coste de dicha actuación.

Por tanto, un tratamiento terrestre sería muy costoso económicamente y de escasos resultados por la imposibilidad de llegar a todos los pinares y en el tiempo preciso. Todo ello determina la elección del tratamiento aéreo como el método más adecuado.



12. Información gráfica

La superficie propuesta a tratar aéreamente se presenta en forma de polígonos de tratamiento, en los cuales se limita la superficie de pinar a tratar en base a ortofotografías, los mapas de pinares del Inventario Forestal Nacional y la experiencia y conocimiento sobre el terreno.

La prioridad se ha determinado en función del nivel de capturas obtenidas en las trampas de atracción instaladas en la isla de Ibiza y Formentera, así como al riesgo de expansión y explosión del organismo nocivo sobre el resto del territorio.

Para determinar los polígonos de tratamiento se han tenido en cuenta todos los condicionantes establecidos en el anexo VI del Real Decreto 1311/2012 sobre uso sostenible de los productos fitosanitarios. Estos condicionantes han sido:

- Espacios protegidos: Ninguno de los Espacios Naturales Protegidos declarados por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en 2008 se incluye en el tratamiento. (Servicio cartográfico de la Dirección General – Govern CAIB)
- Masas de agua: Se ha utilizado la cartografía de Zonas húmedas del Plan Hidrológico vigente del 2013. Además, también se ha tenido en cuenta las balsas temporales declaradas LIC en Formentera. En ninguno de los casos quedan dentro de las zonas de tratamiento. (Servicio cartográfico de la Dirección General – Govern CAIB)
- Núcleos urbanos: Se han eliminado los núcleos urbanos delimitados en el mapa Topográfico Balear facilitado por el Servicio de Información territorial de las Islas Baleares (SITIBSA) (última versión), así como la franja de 100 m a su alrededor, tal y como se establece en el punto 6 del anexo VI del citado Real Decreto.
Los núcleos urbanos que limitan con las zonas de tratamiento son: Es Figueral y Cala St. Vicens; ambos en Ibiza.
- Asentamientos apícolas: Se han cartografiado en el mapa los polígonos y parcelas donde se sitúan las colmenas en los municipios afectados por los tratamientos. A partir del punto exacto de ubicación de estas colmenas se ha realizado un buffer o perímetro de 100 m de anchura a su alrededor. Este perímetro se ha eliminado de los polígonos de tratamiento. (en este caso, polígono de la zona 1, el único afectado). (Base cartográfica elaborada a partir de la información suministrada por el Consejo Insular de Ibiza)
- Explotaciones o cultivos ecológicos: Se ha cartografiado las parcelas donde existen cultivos ecológicos a partir de la información



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

suministrada por el CBPAE; no obstante, este organismo solo disponía de polígonos y parcelas y no de la ubicación exacta de estos cultivos dentro de las parcelas, motivo por el que hemos tenido en cuenta toda la parcela como zona de cultivo ecológico, aunque posiblemente no toda la parcela este explotada como tal.

Toda esta información se presenta cartográficamente en mapas realizados con el programa de información geográfica ARC GIS.

La superficie total de los polígonos de tratamiento es en Ibiza de 1.088,65 ha, y las 303,20 de Formentera. Por lo que el total es 1.391,85 ha.

Se han repartido de la siguiente manera:

IBIZA

- Zona 1, Es Amunts: 697,89 ha
- Zona 2, cap Roig: 87,93 ha
- Zona 3, St. Vicens: 26,05 + 6,95 ha
- Zona 4, Serra des Llamp: 68,64 + 6,74 + 7,03 ha
- Zona 5, Es Raig: 187,41 ha.

FORMENTERA

Zona 1 y única, Foco de plaga Puig de Guillen-Cap de Barbaria: 303,20 ha

En el anexo IV adjuntamos la información cartográfica.

13. Certificado de registro y pólizas de seguros.

Este punto queda condicionado a la adjudicación definitiva del concurso.

En los pliegos administrativos, figura que la empresa tiene que presentar la documentación, como requisito previo a la concesión del concurso de tratamiento.

Posteriormente se adjuntará en el anexo V el Certificado de Inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de la empresa de aplicación; el carné de manipulador de productos fitosanitarios, nivel piloto, de todos los pilotos destinados a la campaña de procesionaria en Ibiza, nº de licencia y horas de vuelo; y las pólizas de seguros de responsabilidad civil y química de las aeronaves.



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

14. Medidas de información a los interesados.

Son varias las vías que se han seguido y que se llevaran a cabo para informar a interesados y ciudadanos sobre los tratamientos aéreos contra la procesionaria del pino:

- Información a los técnicos de cada municipio de Ibiza y Formentera donde se ejecuta el tratamiento.
- Información a los técnico de medio ambiente y agricultura del Consell de Ibiza y del Consell Insular de Formentera. Estos técnicos, a su vez, son los encargados de avisar a los apicultores, tal y como está explícitamente acordado por ambas partes.
- Nota de prensa en los principales medios de comunicación de Ibiza y Formentera (también en la página web del Gobierno Balear):
 - o Prensa escrita: Diario de Ibiza, Ultima Hora de Ibiza y el Mundo de Ibiza
 - o Televisiones: Televisión de Ibiza e IB3 de Ibiza.
 - o Radios: cadena SER Ibiza, Ultima Hora Radio, Onda Cero Ibiza, Radio Diario Ibiza, Cope Ibiza e IB3 Radio Ibiza.
 - o Agencias: EFE Ibiza, Europa Press Ibiza y Prensapitiusa.
 - o Medios digitales varios
- Entrevistas en prensa oral y escrita.
- Se mantiene informado de todas las actuaciones puntualmente al Punto de Información Ambiental (PIA) de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio. Esta oficina centraliza todas las consultas sobre medio ambiente de la Consejería.
- Diariamente y antes del inicio del tratamiento, se da aviso al teléfono de emergencias (112), al técnico (o concejal) de medio ambiente de cada municipio, para su conocimiento y información a los particulares. ANEXO VI teléfonos.
- Se hará una reunión con los apicultores y con el Consell de Formentera antes del tratamiento para explicar el plan y el producto.

En Palma, 30 de abril de 2014

El técnico forestal

Sandra Closa Salinas

El jefe del Servicio de Sanidad Forestal

Luis Núñez Vázquez



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

ANEXO II: NORMATIVA

ciclo, cuando la coordinación entre ellos sea posible, tienen que incluir en la programación general un plan específico de coordinación de sus proyectos educativos.

Este plan tiene que contemplar, además del intercambio de información sobre los alumnos, medidas para facilitar la transición de los niños en el proceso de cambio de centro y para mejorar la comunicación entre los ciclos. El Departamento de Inspección Educativa ha de supervisar los procesos de coordinación y tiene que realizar el asesoramiento.

2. Los centros de primero y los de segundo ciclo de la educación infantil que, aún siendo centros diferentes, por el hecho de estar situados en zonas próximas, realicen toda o parte de su programación didáctica de forma conjunta o coordinada, han de reflejar este hecho en el plan específico de coordinación de los proyectos educativos. Este plan tiene que incluir las medidas de coherencia educativa en lo que concierne a los objetivos, metodología, evaluación y orientación a las familias.

Artículo 10

Coordinación con la educación primaria

1. En los centros donde se imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y primaria tienen que coordinarse ambas etapas, de acuerdo con la programación general del centro.

2. Los centros de segundo ciclo de educación infantil adscritos a centros de primaria tienen que contemplar en un plan específico las medidas de coordinación pedagógica con la educación primaria. Estas medidas tienen que planificarse conjuntamente entre los equipos de las dos etapas, con la colaboración del EOEP o la persona responsable de la orientación, de los equipos directivos y de los equipos de apoyo. El Departamento de Inspección Educativa ha de supervisar los procesos de coordinación y tiene que hacer el asesoramiento.

Artículo 11

Supervisión

Corresponde al Departamento de Inspección Educativa asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y proponer las medidas que contribuyan a perfeccionarlo. En este sentido, los inspectores, en sus visitas a los centros, han de reunirse con el equipo directivo, con el equipo docente y con otros responsables de la evaluación, dedicando especial atención a la valoración y al análisis del proceso de evaluación del alumnado y en el cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden.

Disposición adicional

Centros singulares

Los centros singulares de primer ciclo de educación infantil incompletos y/o con unidades que agrupen niños de diferentes edades tienen que adecuar el contenido de esta Orden a sus características especiales.

Disposición final primera

Autorización

Se autorizan las diversas direcciones generales para que adopten las medidas necesarias para aplicar lo que dispone esta Orden.

Disposición final segunda

Entrada en vigor

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 2 de febrero de 2009.

La Consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 1501

Corrección de errores de la Resolución del consejero de Salud y Consumo de 13 de enero de 2009 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados voluntario para proveer plazas básicas vacantes de diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares y se hace pública la adjudicación definitiva de los destinos otorgados a los participantes

Antecedentes

En el B.O.I.B. nº 10, de 20 de enero de 2009, se publicó la Resolución del

consejero de Salud y Consumo de 13 de enero de 2009 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados voluntario para proveer plazas básicas vacantes de diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares y se hace pública la adjudicación definitiva de los destinos otorgados a los participantes.

Se han advertido errores en el anexo I, que se refieren al código de la plaza adjudicada y a la puntuación asignada a la señora María García Alarcón, así como al nombre de la señora Margarita Martínez Cañellas.

Fundamentos de derecho

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, establece que "las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dispone que la revocación de los actos de gravamen o desfavorables y la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que ha dictado el acto o la disposición.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Rectificar los errores observados en el anexo I de la Resolución del consejero de Salud y Consumo de 13 de enero de 2009 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados voluntario para proveer plazas básicas vacantes de diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares y se hace pública la adjudicación definitiva de los destinos otorgados a los participantes (B.O.I.B. nº 10, de 20 de enero de 2009).

Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 22 de enero de 2009

El director general

Josep M. Pomar Reynés

Por delegación del consejero de Salud y Consumo (B.O.I.B. nº 48/2008)

(ver la corrección de errores del anexo, en la versión catalana)

— o —

Num. 1416

Corrección de errores del edicto 662 publicado día 24-01-2009 (BOIB núm. 12)

Con motivo de la detección de un error en el apartado segundo de la resolución del edicto antes mencionado,

allí donde dice

'... ordenar la publicación de este cese al Boletín Oficial de las Islas Baleares',

debe decir

'... ordenar la publicación de este nombramiento en el Boletín Oficial de las Islas Baleares'.

Palma, 26 de enero de 2009

El conseller de Salut i Consum

Vicenç Thomàs Mulet

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 1453

*Propuesta de resolución del Consejero de Medio Ambiente por la cual se declara de utilidad pública las medidas fitosanitarias que se adopten para su control del agente nocivo conocido como procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en las islas de Ibiza y Formentera.*

La ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, faculta a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas a declarar la existencia de

una plaga al efecto de facilitar la adopción de las medidas fitosanitarias que se estimen necesarias para su control. En el caso de plagas que no precisen adoptar medidas de cuarentena, la declaración de existencia de una plaga por una zona determinada a la que se tengan que aplicar medidas fitosanitarias tendrá como objetivo la reducción de su población y la disminución de sus efectos.

La gran extensión de las superficies de pinar potencialmente afectadas por procesionaria del pino en las islas de Ibiza y Formentera y la escasa (todavía) intensidad de los daños que esta causando en estas formaciones de bosque autóctono hacen necesaria la adopción de actuaciones de lucha contra esta potencial plaga en masas continuas de pinar en las citadas islas.

Debido a la forma explosiva de esta plaga que afecta a todos los pinares de las islas de Mallorca, Menorca, (desde 1942 en Mallorca y 1970 en Menorca), y al potencial que tiene en las islas de Ibiza y Formentera, puede afectar a los ecosistemas de pinar de forma grave.

Debido a la detección de la procesionaria por primera vez en Formentera el año 2007 y a la constatación de su existencia por toda la isla de Formentera durante el año 2008.

Por otra parte, además de los graves daños ambientales que la procesionaria del pino, especie exótica e invasora, puede producir sobre los sistemas forestales de Ibiza y Formentera (debilitamiento de los pinos adultos, afectación al regenerado y masas jóvenes de pinar, pérdida de la cubierta vegetal con incremento de los procesos erosivos, pérdida del suelo e incremento de la desertificación, modificación de las cadenas tróficas de diversas especies de la fauna autóctona, cambios en los procesos ecológicos de las superficies forestales afectadas, etc.), han de considerarse las graves repercusiones que para la salud de las personas tiene la presencia de las orugas y bolsones de esta plaga. La procesionaria produce afecciones urticantes y procesos alérgicos y daños epidérmicos y oculares que pueden resultar de extrema gravedad, en especial por la población infantil o residente en el entorno de zonas con pinos afectados por el insecto.

De acuerdo con lo reseñado, y en función de la importante repercusión sanitaria y ambiental que presenta la existencia de la señalada plaga potencial, hay que establecer la calificación de utilidad pública para la lucha contra las poblaciones de procesionaria del pino en Ibiza y Formentera, en función de las siguientes circunstancias:

a) La gran extensión de pinar que se puede encontrar afectada por la potencial plaga en estas dos islas de Ibiza y Formentera

b) La intensidad de los graves daños que la potencial plaga puede provocar en los pinares de Ibiza y Formentera.

c) La necesidad de recurrir a tratamientos aéreos extraordinarios para combatir y reducir las poblaciones de procesionaria en las superficies de pinar mas gravemente afectadas.

d) La exigencia de controlar la creciente propagación del agente nocivo y de sus perniciosos efectos sanitarios y ambientales.

e) La conveniencia de limitar la extensión del agente nocivo para disminuir las pérdidas económicas y la degradación paisajística que produce.

f) La necesidad de asegurar la conservación de los recursos naturales de los bosques y espacios naturales afectados.

Vistas las reuniones y conversaciones celebradas con las entidades y personas afectadas con el efecto de evaluar los daños provocados por el agente nocivo y las medidas necesarias para procurar su control.

Visto el informe técnico del Servicio de Sanidad, de 28 de octubre de 2008, en el cual se establece la necesidad y oportunidad de la presente resolución.

Por todo lo expuesto, y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, con uso de las facultades que se atribuyen a las Comunidades Autónomas, en sus artículos 14, 15 y 18, se eleva al Consejero de Medio Ambiente la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Se declaran de utilidad pública las actuaciones de lucha contra el agente nocivo, conocido como procesionaria del pino en las superficies forestales con formaciones de pinar de las islas de Ibiza y Formentera.

Segunda.- Las medidas fitosanitarias, contempladas en el artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, que exijan el uso de medios extraordinarios no asumibles por los particulares podrán ser ejecutados por la Consejería de Medio Ambiente.

Tercera.- Las medidas de control podrán ser todas las especificadas en el 'Plan de control integral de la procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en las Islas Baleares 2008-2011', aprobado por la Comisión Balear de Medi Ambient el día 26 de septiembre de 2008 después de cumplir con todos los requisitos legales y aprobado por resolución del Conseller de Medi Ambient, el día 10 de octubre de 2008. Las actuaciones específicas para las diferentes situaciones anuales, de las islas de Ibiza y Formentera, serán contempladas en cada proyecto anual de la Conselleria de Medi Ambient. Estas actuaciones podrán ser, entre otras, la aplicación de productos insecticidas biológicos o sintetizados químicamente y autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente, tanto terrestre como aéreo, Colocación de trampas de feromonas, Colocación de trampas de luz negra, Colocación de cajas nido para aves insectívoras, Colocación de nidas para quirópteros, Eliminación de bolsones mediante corta y quema, o

mediante disparos de escopeta, Control en islotes, Estudio de viabilidad de introducción de parásitos, Plan sistemático de inspección ocular, Implantación de rodales de Pino canario (*Pinus canariensis*), como árboles cebo y control.

Cuarta.- La Dirección General de Medio Forestal y Protección de Especies establecerá la programación y ejecución de las actuaciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Resolución.

Palma, 27 de enero de 2009.

El director general de Medio Forestal i Protección de Especies
Pere M. Ramón Bonet

Vista la propuesta del director general de Medio Forestal y Protección de Especies

RESUELVO

Primera.- Se declaran de utilidad pública las actuaciones de lucha contra el agente nocivo, conocido como procesionaria del pino en las superficies forestales con formaciones de pinar de las islas de Ibiza y Formentera.

Segunda.- Las medidas fitosanitarias, contempladas en el artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, que exijan el uso de medios extraordinarios no asumibles por los particulares podrán ser ejecutados por la Consejería de Medio Ambiente.

Tercera.- Las medidas de control podrán ser todas las especificadas en el 'Plan de control integral de la procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en las Islas Baleares 2008-2011', aprobado por la Comisión Balear de Medi Ambient el día 26 de septiembre de 2008 después de cumplir con todos los requisitos legales y aprobado por resolución del Conseller de Medi Ambient, el día 10 de octubre de 2008. Las actuaciones específicas para las diferentes situaciones anuales, de las islas de Ibiza y Formentera, serán contempladas en cada proyecto anual de la Conselleria de Medi Ambient. Estas actuaciones podrán ser, entre otras, la aplicación de productos insecticidas biológicos o sintetizados químicamente y autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente, tanto terrestre como aéreo, Colocación de trampas de feromonas, Colocación de trampas de luz negra, Colocación de cajas nido para aves insectívoras, Colocación de nidas para quirópteros, Eliminación de bolsones mediante corta y quema, o mediante disparos de escopeta, Control en islotes, Estudio de viabilidad de introducción de parásitos, Plan sistemático de inspección ocular, Implantación de rodales de Pino canario (*Pinus canariensis*), como árboles cebo y control.

Cuarta.- La Dirección General de Medio Forestal y Protección de Especies establecerá la programación y ejecución de las actuaciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Resolución.

Palma, 9 de enero de 2009.

El Consejero de Medio Ambiente
Miquel À. Grimalt i Vert

— o —

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 2129

Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 21 de enero de 2009 por la que se incrementa la aportación económica o copago del servicio residencial y del servicio de centro de día de las personas que actualmente son beneficiarias de estos servicios en la red de centros públicos del sistema público de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia

Antecedentes

1. La red de centros públicos del sistema público de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia de las Illes Balears se ha visto incrementada por la promulgación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Las plazas de atención residencial y las de centro de día de esta red se encuentran ocupadas tanto por usuarios derivados de la aplicación de la Ley 39/2006, como por otras personas que ya disfrutaban de estos servicios.

2. En los actos de asignación de estos recursos asistenciales, se estableció la aportación económica de la persona beneficiaria al servicio (el copago), calculada de acuerdo con su capacidad económica, tal como determinan las normas de copago de cada uno de los centros mencionados y la misma Ley 39/2006, de

la fecha en la que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

2. En los casos en los que el beneficiario transmita la totalidad de la explotación a otra persona, ésta podrá subrogarse a los compromisos de la anterior durante el período pendiente de cumplimiento, siempre y cuando el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas. En cuyo caso, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

Decimotercero

Incompatibilidad de las subvenciones

Las ayudas objeto de esta convocatoria son incompatibles con las ayudas que para las mismas actuaciones concretas pueda recibir el beneficiario de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada.

Decimocuarto

Régimen jurídico aplicable

Para lo que se prevé en la presente convocatoria, será de aplicación lo siguiente:

-Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

-Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

-Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

-Reglamento (CE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005.

-Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino).

-Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2007-2013, Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008.

-Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 18 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears; con su posterior corrección publicada en el BOIB nº 13, de día 26 de enero de 2008, y su modificación mediante la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 5 de junio de 2009, publicada en el BOIB nº 86, de día 11 de junio de 2009.

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

-Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre).

-Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

-Resto de normativa de desarrollo y aplicación.

Decimoquinto

Controles

1. Los perceptores de las ayudas reguladas en la presente Resolución quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) nº 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, en cuanto a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación a las medidas de ayuda al desarrollo rural.

2. Los controles tienen como fin dar cumplimiento a lo que se establece en el Título II del Reglamento (CE) nº 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011.

Decimosexto

Publicación

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 16 de noviembre de 2011

El Presidente del FOGAIBA
Gabriel Company Bauzá

VER ANEXOS EN LA VERSIÓN CATALANA

— 0 —

Num. 23619

*Resolución del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio por la que se declara un foco incipiente de plaga de procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en Formentera*

En nuestras islas la procesionaria del pino es un insecto alóctono e invasor, que causa muchos problemas en los ecosistemas forestales de pinar. Los pelos urticantes de la oruga pueden producir alergias y otras complicaciones sanitarias en los humanos y en los animales domésticos.

La procesionaria se detectó por primera vez en Formentera el año 2007, y se constató su existencia por toda la isla durante el año 2008. Desde entonces cada año se han instalado trampas de feromona por toda la isla para localizar y vigilar las poblaciones de esta especie. En febrero de 2010 se detectaron bolsones de procesionaria por primera vez en Formentera, en concreto 84, todas localizadas en la zona del Puig Guillem y el cap de Barbaria, en el extremo suroeste de la isla. Estos bolsones fueron cortados y eliminados, aunque algunos ya estaban vacíos de orugas.

El pasado invierno, el número de bolsones detectados aumentó hasta las 213, localizadas todas en la misma zona que el año anterior. Aunque se eliminaron todas, este verano han aumentado los datos de capturas de mariposas de procesionaria en la zona del Puig Guillem y el cap de Barbaria. En concreto, del total de 1368 mariposas capturadas con las más de mil trampas de feromona repartidas por toda la isla, un 66% se han capturado en esta zona.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, obliga a los titulares de los montes- en cumplimiento de lo que dispone la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal- a comunicar la aparición atípica de agentes nocivos a los órganos competentes de las comunidades autónomas, así como a ejecutar o facilitar la realización de las acciones obligatorias que éstos determinen. En referencia en este punto, la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, contempla como infracción grave el incumplimiento de las medidas fitosanitarias establecidas, así como impedir o dificultar el cumplimiento de estas medidas.

Sin embargo, la Resolución del Consejero de Medio Ambiente por la que se declaran de utilidad pública las medidas fitosanitarias que se adoptan para el control del agente nocivo conocido como procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en las islas de Ibiza y Formentera (BOIB núm. 20, de 7 de febrero de 2009), establece que las medidas fitosanitarias que exigen el uso de medidas extraordinarias no asumibles por los particulares podrán ser ejecutadas por la Consejería de Medio Ambiente.

Esta Resolución de 7 de febrero de 2009 establece como medidas de control, entre otras, la aplicación terrestre de productos insecticidas biológicos o sintetizados químicamente, así como la eliminación de bolsones mediante tala y quema o mediante tiros de escopeta.

De acuerdo con lo mencionado, y para minimizar la probabilidad que esta situación poblacional atípica que hay en la zona mencionada se expanda al resto de la isla, con la importante repercusión fitosanitaria que esto representaría, tiene que declararse la existencia de un foco incipiente de plaga en la zona suroeste de Formentera.

Dado las competencias de la comunidad autónoma en materia de sanidad vegetal atribuidas por la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, así como el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears;

Dados los artículos 51 i 52 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, referentes, respectivamente, al marco jurídico de la sanidad forestal, y a la protección de los montes contra agentes nocivos y la vigilancia, localización y extinción de foco incipientes de plagas;

Dada la resolución del consejero de Medio Ambiente de data 9 de enero de 2009, por la que se declararon de utilidad pública las medidas fitosanitarias que se adopten para el control del agente nocivo conocido como procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en las islas de Ibiza y Formentera;

Dado el informe técnico del Servicio de Sanidad con fecha 2 de noviembre de 2011, en el que se recomienda una actuación necesaria e inmediata en la isla de Formentera con motivo de la proliferación de la procesionaria del pino;

Y en uso de las atribuciones que me atribuye la ley, dicto lo siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la existencia de foco incipiente de plaga de procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en la isla de Formentera, siendo como zona de actuación todas las fincas incluidas en los parajes conocidos como cap de Barbaria y Puig Guillem, dentro del rectángulo delimitado por los siguientes vértices, en coordenadas UTM, y según zonificación detallada en el anexo adjunto:

Extremo NW X:359000 Y: 4282000
 Extremo NE X:364000 Y: 4282000
 Extremo SW X:359000 Y:4278000
 Extremo SE X:364000 Y: 4278000

SEGUNDO.- Establecer, de todas las medidas fitosanitarias establecidas por el artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, las que exigen medios extraordinarios no asumibles por los particulares y que, por tanto, haya de ejecutar la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio.

TERCER.- Aplicar las medidas de control consistentes en: localización y destrucción manual de bolsones, tratamiento terrestre (pulverización con producto fitosanitario) y eliminación de bolsones mediante tiros de escopeta, dichas medidas tendrán que realizarse en el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2011 y febrero de 2012, para que éstas sean efectivas, y en todo caso, bajo supervisión de personal cualificado de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio.

Palma, a 4 de noviembre de 2011

La directora general de Medio Natural,
 Educación ambiental y Cambio climático
 Neus Llisteras Reche

Dada la propuesta de resolución de la directora general de Medio Natural, Educación ambiental y Cambio climático,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar la existencia de foco incipiente de plaga de processionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en la isla de Formentera, siendo como zona de actuación todas las fincas incluidas en los parajes conocidos como cap de Barbaria y Puig Guillem, dentro del rectángulo delimitado por los siguientes vértices, en coordenadas UTM, y según zonificación detallada en el anexo adjunto:

Extremo NW X:359000 Y: 4282000
 Extremo NE X:364000 Y: 4282000
 Extremo SW X:359000 Y:4278000
 Extremo SE X:364000 Y: 4278000

SEGUNDO.- Establecer, de todas las medidas fitosanitarias establecidas por el artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, las que exigen medios extraordinarios no asumibles por los particulares y que, por tanto, haya de ejecutar la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio.

TERCER.- Aplicar las medidas de control consistentes en: localización y destrucción manual de bolsones, tratamiento terrestre (pulverización con producto fitosanitario) y eliminación de bolsones mediante tiros de escopeta, dichas medidas tendrán que realizarse en el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2011 y febrero de 2012, para que éstas sean efectivas, y en todo caso, bajo supervisión de personal cualificado de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio.

Palma, a 7 de noviembre de 2011

El consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio
 Gabriel Company Bauzá

Documentación anexa: Plano de delimitación de la zona de actuación

ANEXO

(Ver plano en la versión catalana)

— 0 —

4.- Anuncios

AGENCIA TRIBUTARIA DE LAS ILLES BALEARS

Num. 22278

Anuncio de la Agencia Tributaria de las Illes Balears de citación para la notificación por comparecencia de actos dictados en el procedimiento de recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público no tributarios la recaudación de los mismos corresponden a la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no habiendo sido posible hacer la notificación a la persona interesada o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria de los actos que se especifican en la relación adjunta, en virtud de este anuncio, citamos a los interesados -o a sus representantes debidamente acreditados-, relacionados a continuación para que en el plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, comparezcan en las oficinas de Recaudación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, situadas en los municipios y direcciones indicados en cada uno de los expedientes relacionados, en horario de lunes a jueves de 8.15 a 13.30 horas y 15.15 a 16.45 horas y viernes hábiles, de 8.15 a 14.30 horas (meses de julio y agosto: de lunes a viernes laborables, de 8.15 a 14.30 horas). Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Asimismo, se advierte que de no comparecer el interesado o su representante en dicho plazo, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de este procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste para comparecer en cualquier momento del procedimiento.

Palma a 20 de octubre de 2011

Director de la Agencia Tributaria de las Illes Balears
 Justo Alberto Roibal Hernández

(VER RELACION EN VERSION CATALANA)

— 0 —

Num. 22290

Anuncio de la Agencia Tributaria de las Illes Balears para la notificación de diversos expedientes.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no habiendo sido posible hacer la notificación a la persona interesada o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria de los actos que se especifican en la relación adjunta, en virtud de este anuncio, citamos a los interesados -o a sus representantes debidamente acreditados-, relacionados a continuación para que en el plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, comparezcan en las oficinas de Recaudación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, situadas en los municipios y direcciones indicados en cada uno de los expedientes relacionados, en horario de lunes a jueves de 8.15 a 13.30 horas y 15.15 a 16.45 horas y viernes hábiles, de 8.15 a 14.30 horas (meses de julio y agosto: de lunes a viernes laborables, de 8.15 a 14.30 horas). Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Asimismo, se advierte que de no comparecer el interesado o su representante en dicho plazo, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de este procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste para comparecer en cualquier momento del procedimiento.

Palma a 14 de octubre de 2011

Director de la Agencia Tributaria de las Illes Balears
 Justo Alberto Roibal Hernández

(VER RELACION EN VERSION CATALANA)

— 0 —

ANEXO III: FICHA DE REGISTRO Y FICHA DE SEGURIDAD

Registro de Productos FitoSanitarios

Nº Registro: 21.197
Nombre comercial: DIMILIN OLEOSO B

Titular:

CROMPTON (UNIROYAL CHEMICAL) REGISTRATIONS LTD.
Kennet House, 4 Langley Quay
SL3 6EH Slough
Berkshire
REINO UNIDO

Fabricante:

CROMPTON EUROPE B.V.
Ankerweb, 18
Amsterdam
HOLLAND
HOLLAND

Fecha de inscripción: 25/04/1997

Fecha de caducidad: 18/04/2017

Tipo de envase:

Composición: DIFLUBENZURON 1,5% [UL] P/V
Tipo de preparado: LIQUIDO PARA APLICACION POR ULV [UL]
Tipo de función: Insecticida
Ámbitos de utilización: Eriales, Forestales, Pastizales

Usos autorizados:

<u>Cultivo/Especie:</u>	<u>Plaga/Efecto:</u>	<u>Dosis:</u>	<u>P.S.</u>
(1) Alcornocques	ORUGAS DEFOLIADORAS	3 l/ha	NP
(2) Encinas	ORUGAS DEFOLIADORAS	3 l/ha	NP
(3) Eriales	LANGOSTA	3 l/ha	#
(4) Pastizales	LANGOSTA	3 l/ha	#
(5) Pinos	PROCESIONARIA	3 l/ha	NP
(6) Robles	ORUGAS DEFOLIADORAS	3 l/ha	NP

P.S.: Plazo de seguridad (días)

Condicionamientos fitoterapéuticos:

Generales: Aplicar sin diluir mediante técnicas de ULV.

Específicos: (1), (2), (5), (6) Aplicar preferentemente en los primeros estadios de desarrollo de los insectos.
(3), (4) Tratar con la langosta en estado larvario. Plazo de seguridad para la entrada de ganado: 7 días en tratamientos a todo terreno, y 3 días en tratamiento a bandas.

Condicionamientos preventivos de riesgos

Mitigación de riesgos medioambientales:

Mamíferos: A
Aves: A
Peces: A
Abejas: Compatible con abejas

Restricciones por clases de usuarios:

Registro de Productos FitoSanitarios

Nº Registro: 21.197
Nombre comercial: DIMILIN OLEOSO B

Uso reservado a agricultores y aplicadores profesionales

Envases:

Todos los tipos de envases deberán cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 255/2003.

Este envase está clasificado según la Ley 11/1997 por lo que el usuario final es responsable de entregarlos en alguno de los puntos de recogida indicados por el distribuidor que haya suministrado el producto.

Es obligatorio enjuagar enérgicamente tres veces, o mediante dispositivo de presión, cada envase de producto que se vacíe al preparar la dilución y verter las aguas al depósito del pulverizador.

Indicar en la etiqueta la obligación de entregar los envases vacíos a un gestor autorizado de residuos clasificados y peligrosos así como las opciones alternativas que el titular está obligado a ofrecer, conforme a lo establecido en el R.D. 1416/2001, de entregarlos directamente al sistema integrado de gestión al que esté adherido o al propio, de depósito, devolución y retorno, a través del punto de venta donde el usuario lo adquiera.

Clasificación y etiquetado (R.D. 255/2003):

Clasificación :	Peligroso para el medio ambiente
Símbolos y pictogramas:	--
Frases de riesgo:	R52/53
Consejos de prudencia:	S2, S20/21, S13, S45
Otras indicaciones reglamentaria	La frase: "A FIN DE EVITAR RIESGOS PARA LAS PERSONAS Y EL MEDIO AMBIENTE SIGA LAS INSTRUCCIONES DE USO", en caracteres que resalten del texto. SP1: NO CONTAMINAR EL AGUA CON EL PRODUCTO NI CON SU ENVASE. (No limpiar el equipo de aplicación del producto cerca de aguas superficiales/Evítese la contaminación a través de los sistemas de evacuación de aguas de las explotaciones o de los caminos).



DIMILIN OLEOSO B

1. Identificación de la sustancia/preparado y de la empresa

Identificación de la sustancia o del preparado.

Denominación comercial: DIMILIN OLEOSO B

Tipo de producto: Insecticida

Composición: Difubenzuron 1,5% p/v. Líquido para aplicación por ULV (UL).

Identificación de la empresa.

KENOGARD, S.A.

C/ Diputación, 279

08007 Barcelona

Tel. 934 881 270

Fax 934 876 112

Teléfono de urgencias.

En caso de urgencia, llame al Instituto Nacional de Toxicología (Tel. 915 620 420).

2. Composición/información sobre los componentes

Conforme a las directivas CE este producto se considera como un preparado. Información de los ingredientes peligrosos:

Componentes	Conc.	No. CAS	No. CE	Símbolo de peligro	Frases R
Difubenzuron	1,5%	35367-38-5	252-529-3	N	R50

3. Identificación de peligros

Información de emergencia.

Clasificación según RD 255/2003:

No clasificado.

Efectos peligrosos para la salud.

No se conocen casos de intoxicación por el empleo de este formulado.

Efectos peligrosos para el medio ambiente.

Baja peligrosidad para mamíferos, aves y peces, y compatible con abejas.

4. Primeros auxilios

Retirar a la persona de la zona contaminada.

Quitar inmediatamente la ropa manchada o salpicada.

No dejar solo al intoxicado en ningún caso.

Trasladar al intoxicado a un Centro Hospitalario.

Contacto con los ojos: Lavar los ojos con abundante agua al menos durante 15 minutos. Si la irritación persiste, consulte a un médico.

Contacto con la piel: Lavar la piel con abundante agua y jabón. Si la irritación o sensibilización persiste, consulte a un médico.

Ingestión:

No inducir el vómito.

No dar leche ni grasas.

Enjuagar la boca y, después, dar de beber mucho agua.

Llamar a un médico inmediatamente.

Inhalación:

Suministrar aire fresco.

Controle la respiración, si fuera necesario, respiración artificial.

Consultar a un médico si persisten los síntomas.



FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD
Directiva 2001/58/CE y el Real Decreto 255/2003

DIMILIN OLEOSO B

Nota al médico:

Lavado gástrico con precaución, evitando la aspiración. Añadir solución acuosa de carbón activado y si no existe diarrea un catártico salino (Sulfato sódico).

En caso de metahemoglobinemia, administrar azul de metileno al 1%, 1mg/kg por vía intravenosa lenta.

Tratamiento sintomático.

Precaución, puede provocar neumonía química por aspiración.

5. Medidas de lucha contra incendios

Medios de extinción adecuados:

Agua pulverizada, dióxido de carbono (CO₂), polvo seco o espuma.

Combustible. En caso de fuego cercano, refrigerar los envases con agua pulverizada.

Riesgos especiales de exposición:

No aspirar los gases.

Productos peligrosos de descomposición/combustión:

Pueden formarse óxidos de nitrógeno y carbono, así como compuestos halogenados.

Equipo de protección personal:

Usar un equipo de respiración autónomo homologado con presión positiva y un equipo de protección completo.

Otra información:

Contener las escorrentías. Evitar que entre en los desagües.

6. Medidas a tomar en caso de vertido accidental

Protección personal:

Llevar ropa protectora y equipo personal de protección tal y como se describe en la sección 8 "Controles de Exposición/Protección Personal". Si ha estado expuesto al producto durante las operaciones de limpieza, ver sección 4 de "Primeros Auxilios" para las acciones a tomar. Quitar rápidamente toda la ropa contaminada. Lavar toda el área expuesta de la piel con agua y jabón inmediatamente después del contacto. Lavar perfectamente la ropa antes de usarla nuevamente. No llevar la ropa a casa para ser lavada.

Precauciones medioambientales:

Evitar que los derrames y escorrentías de limpieza alcancen las alcantarillas municipales y conducciones de agua corriente. Si el producto se ha derramado en un curso de agua o alcantarilla, o ha caído sobre el suelo o la vegetación, avisar a las autoridades. Los derrames en las superficies porosas pueden contaminar las aguas del subsuelo.

Métodos de limpieza:

Absorber con material absorbente inerte (arena, diatomeas, etc.). Gestionar el material contaminado como un residuo de acuerdo con el apartado 13.

7. Manipulación y almacenamiento

Manipulación:

Mantener los envases herméticamente cerrados.

Condiciones de almacenamiento:

Prevenir cualquier contaminación del suelo.

Mantener alejado de los alimentos.

Otra información:

Proteger del frío.

Almacenar preferentemente a > 5°C.

Fecha edición: 22/04/03
Página 2 de 5

Fecha última revisión: 08/03/2006
Nº de revisión: 2



DIMILIN OLEOSO B

8. Controles de exposición/protección personal

Medidas de orden técnico:

Emplear procedimientos de ventilación adecuados en cada uno de los puntos del proceso donde puedan producirse emisiones de polvo o vapores. Ventilar todos los vehículos de transporte antes de su descarga. Las instalaciones donde se almacene o utilice este producto deberán estar equipadas con lavajos y duchas de seguridad.

Límites de exposición:

No se han establecido para este producto.

Protección personal:

Vías respiratorias:

Debe seguirse un programa de protección respiratoria que cumpla los requisitos OSHA 1910.134 y ANSI Z88.2 cuando las condiciones en el lugar de trabajo justifiquen el uso de un respirador. Los respiradores-purificadores de aire deberán estar equipados con cartuchos para plaguicidas (cartucho para vapor orgánico y prefiltro para plaguicida). Utilizar solo cuando se formen aerosoles o nieblas.

Manos:

Siempre que se maneje este producto se recomienda usar guantes resistentes a productos químicos, tales como guantes de goma butílica y nitrilo o de otros materiales que puedan proteger contra la infiltración. Si hay algún indicio de degradación en los guantes o penetración del producto químico, debe quitarse los guantes y reemplazarlos inmediatamente. Lavar con agua y jabón y quitarse los guantes inmediatamente después de usarlos. Lavar las manos con agua y jabón.

Ojos:

Para la exposición por salpicaduras, nebulización o pulverización, se aconseja llevar gafas de protección química o pantalla facial homologadas. La protección de los ojos usada debe ser compatible con el sistema de protección respiratorio empleado.

Piel y cuerpo:

Se recomienda usar un delantal resistente a los productos químicos y botas. Para exposiciones prolongadas, como en el caso de derrames, llevar un traje impermeable de caucho o goma butílica que cubra todo el cuerpo para evitar un contacto prolongado o repetido con la piel.

9. Propiedades físicas y químicas

Aspecto:	Líquido
Color:	Blanco sucio
Olor:	Aromático, levemente perceptible
Punto/Intervalo de fusión:	No aplicable
Punto de inflamación:	>144°C
Auto-inflamabilidad:	Desconocido
Peligro de explosión:	No explosivo
Densidad a 20°C:	0.924 g/cm ³
Solubilidad en agua:	No dispersable
Contenido de disolventes:	
Aceite parafínico:	>96%
Contenido de sólidos:	2,5-3%

10. Estabilidad y reactividad

Estabilidad:

No hay riesgo de descomposición ni reacción en condiciones normales de uso.

Materiales a evitar:

Ácidos fuertes. Las bases fuertes. Agentes oxidantes.



DIMILIN OLEOSO B

Productos peligrosos de descomposición:
Humos irritantes, Oxidos de carbono, Oxidos de nitrógeno.

11. Información toxicológica

Los valores que se exponen a continuación, han sido calculados a partir del/la Materia activa

Toxicidad aguda:

DL50 oral - rata	> 4.640 mg/kg
DL50 dermal - conejo	> 2.000 mg/kg
CL50 inhalación - rata	> 2,88 mg/l (4h)

Irritación de la piel	No irritante (conejo, 4h).
Irritación de los ojos	No irritante (conejo).
Sensibilización	No sensibilizante (cobaya).

12. Informaciones ecológicas

Los valores que se exponen a continuación, han sido calculados a partir del/la Materia activa

Toxicidad acuática:

CL50 (96h)	> 0,2 mg/l (diflubenzurón), en trucha arcoiris, pez cebra.
CL50	> 0,3 mg/l (diflubenzurón), en selenastrum capricornutum.
CL50 (48h)	< 0,01 mg/l (diflubenzurón), en daphnia magna.

13. Consideraciones sobre la eliminación

Eliminación de los residuos:

Eliminar los restos del producto en contenedores especiales, que serán retirados para su destrucción por una empresa autorizada por los organismos competentes para la gestión de residuos tóxicos y peligrosos. Está prohibido el vertido o la quema libre de este producto o de sus envases. En caso de derrame, si el producto vertido no puede ser eliminado siguiendo las instrucciones de la etiqueta, la incineración es un método aceptable de eliminación, de acuerdo con las leyes locales, regionales, nacionales y normas y reglamentos medioambientales. Debido a que los métodos aceptables de eliminación y los requisitos legales pueden variar según los países, debe contactarse con los organismos oficiales apropiados antes de la eliminación.

Eliminación de envases vacíos:

Enjuague enérgicamente tres veces cada envase que utilice, vertiendo el agua del lavado al depósito del pulverizador. Este envase, una vez vacío después de utilizar su contenido, es un residuo peligroso por lo que el usuario está obligado a entregarlo en los puntos de recepción del sistema integrado de gestión SIGFITO.

14. Información relativa al transporte

Transporte por carretera/ferrocarril (ADR/RID):

No clasificado

Transporte marítimo (código IMDG):

No clasificado

Transporte aéreo (ICAO):

No clasificado



DIMILIN OLEOSO B

15. Información reglamentaria

Clasificación según RD 255/2003.

El producto está inscrito en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el número 21197.

Clasificación toxicológica: --

Clasificación ecotoxicológica: Peligroso para el medio ambiente.

Pictograma(s) de peligro: --

Menciones de riesgo (frases R):

R52/53 Nocivo para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático.

Consejos de prudencia (frases S):

S2 Manténgase fuera del alcance de los niños.

S13 Manténgase lejos de alimentos, bebidas y piensos.

S20/21 No comer, ni beber, ni fumar durante su utilización.

S45 En caso de accidente o malestar, acúdase inmediatamente al médico (si es posible, muéstrele la etiqueta).

SP1 NO CONTAMINAR EL AGUA CON EL PRODUCTO NI CON SU ENVASE. (No limpiar el equipo de aplicación del producto cerca de aguas superficiales/Evítese la contaminación a través de los sistemas de evacuación de aguas de las explotaciones o de los caminos).

16. Otras informaciones

La información presentada refleja nuestro nivel actual de conocimientos y pretende describir el producto desde el punto de vista de su seguridad. Esta información, por tanto, no representa una garantía expresa o implícita acerca de propiedades específicas del producto.

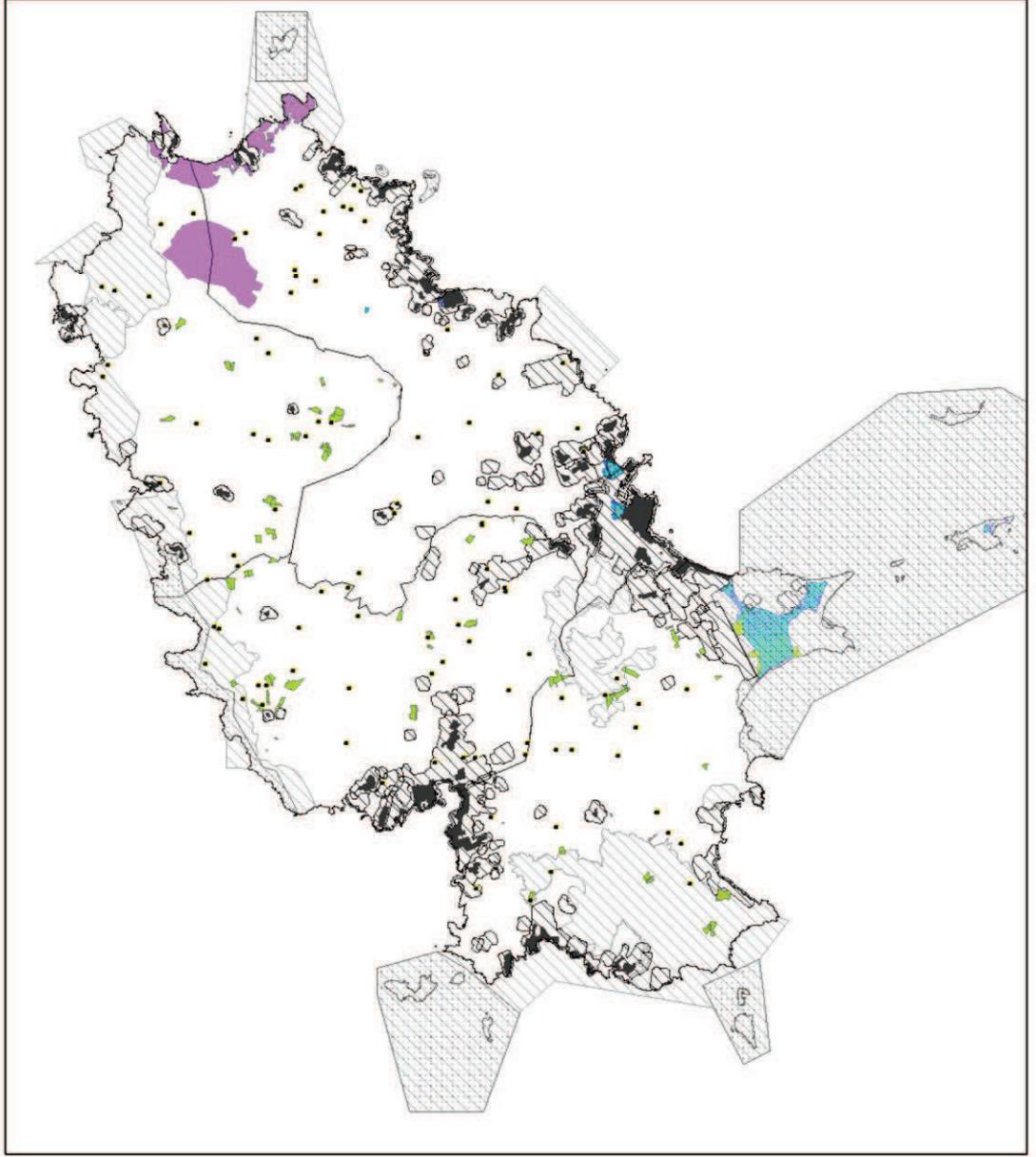
(i.a.)=Materia activa

n.e.p=No especificado



ANEXO IV: DOCUMENTACIÓN GRÁFICA SOBRE LAS ZONAS A TRATAR AEREAMENTE

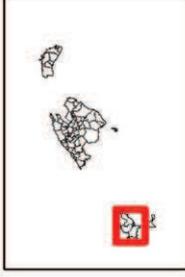
Ibiza



Govern de les Illes Balears
 Conselleria d'Agricultura,
 Medi Ambient i Territori

**Tratamiento contra la
 procesionaria del pi
 Eivissa 2014**

Mapa 1
 Mapa general con zonas
 previstas para tratamiento
 aereo con la exclusion de zonas
 apícolas, explotaciones de
 agricultura ecológica, zonas
 húmedas y núcleos de
 población, con bufer de 100 m.
 También se incluye Red Natura



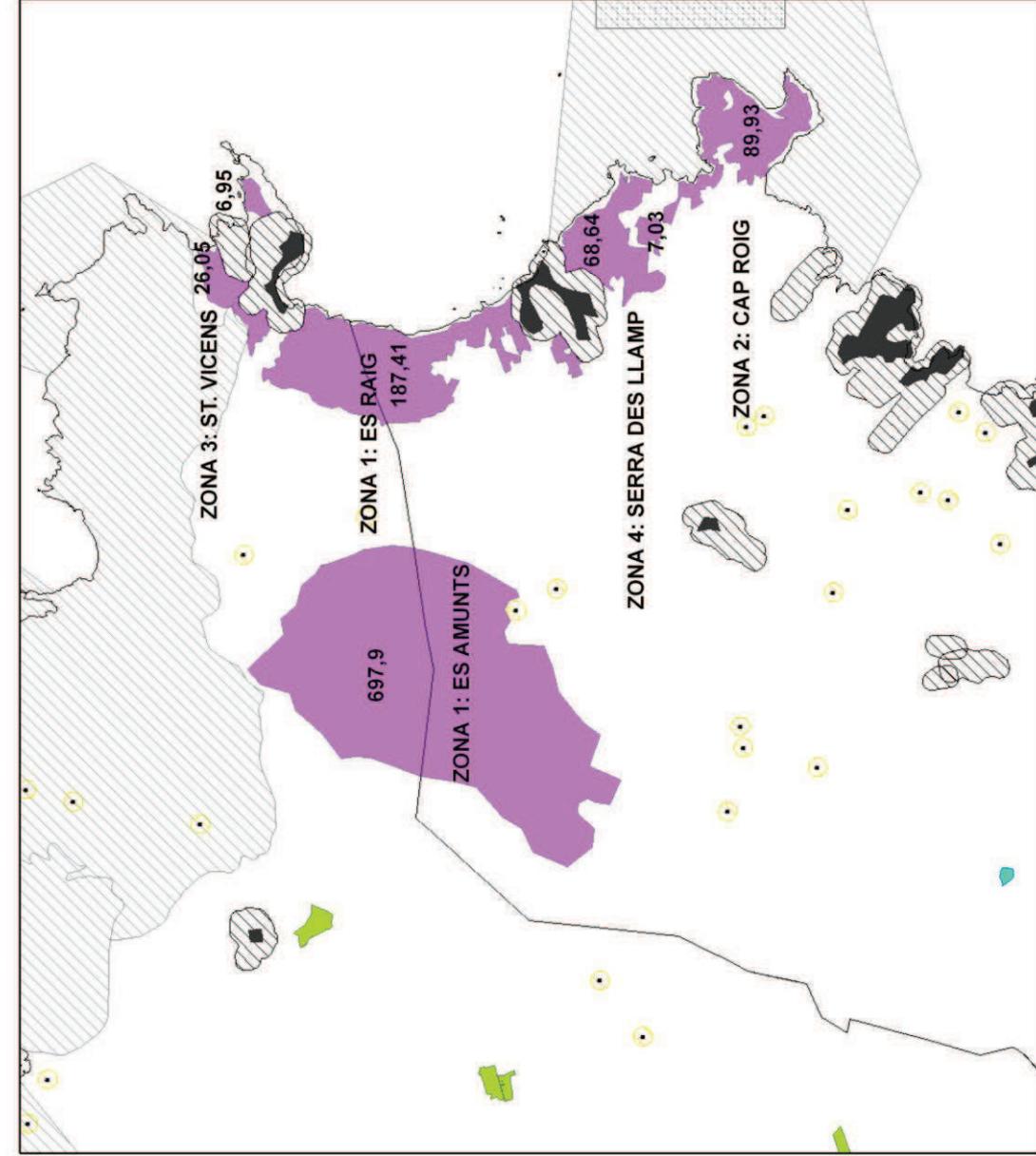
Leyenda

- E005M_XARXANATURA2000_LIC12
- E005M_XARXANATURA2000_ZEPA12
- explotacions apícolas EI
- buffer expl. apic. EI
- Illes_Balears_Agricultura_ecològica_2014_ets89
- Municipis
- Nucleos_poblacion
- Buffer_100m_capa_nudis
- zones_humides
- proposta tractament ei 2014



Govern de les Illes Balears

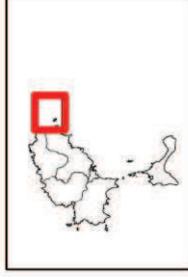
Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori



Govern de les Illes Balears
Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

**Tratamiento contra la
procesionaria del pi
Eivissa 2014**

Mapa 2
Mapadetalle de zonas previstas
para tratamiento aereo con las
exclusiones.
Superficie de tratamiento:
1088,65 ha



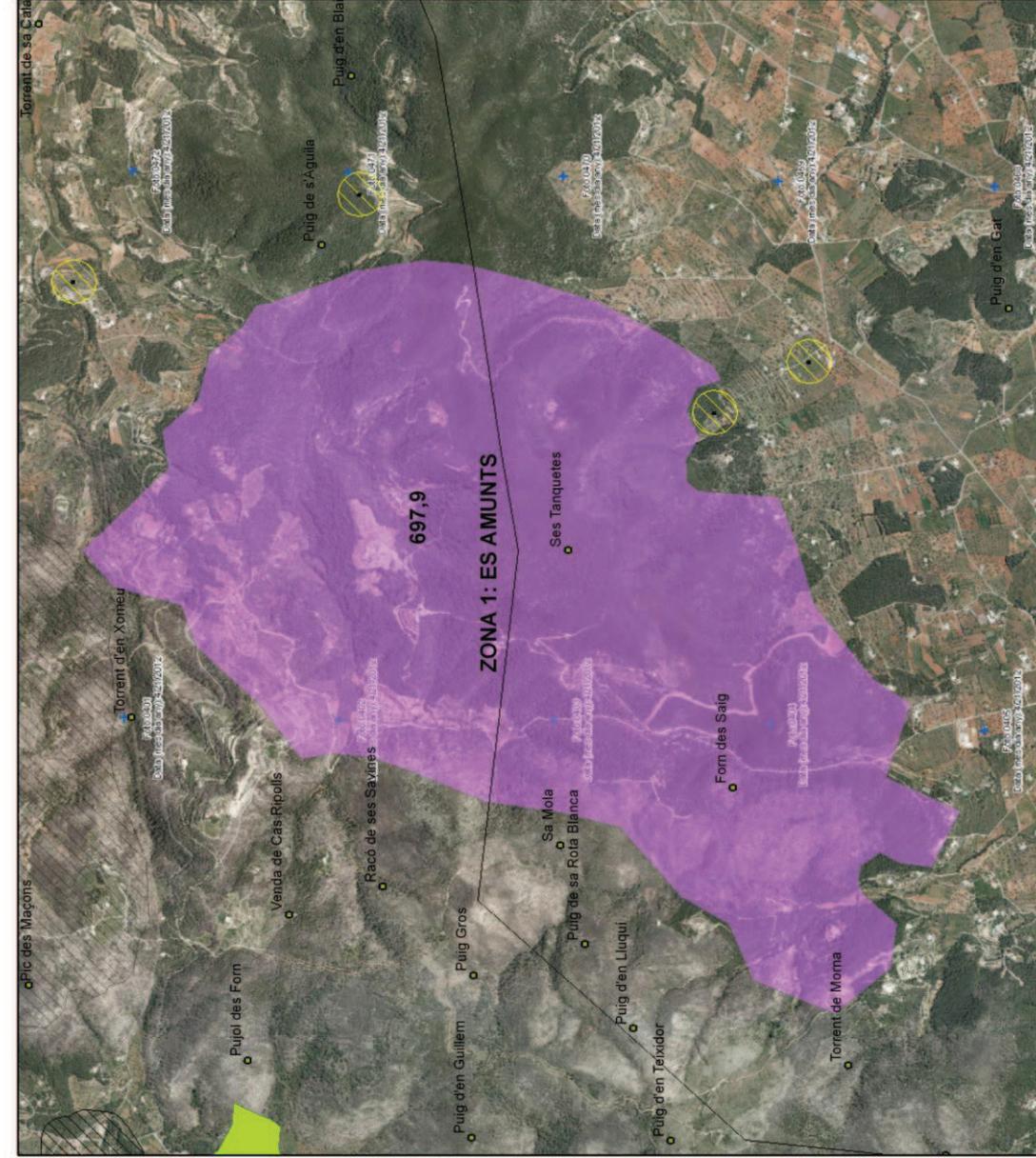
- Leyenda**
- E005M_XARXANATURA2000_LIC12
 - E005M_XARXANATURA2000_ZEPA12
 - explotacions apicoles EI
 - buffer expl. apic. EI
 - Illes_Balears_Agricultura_ecologica_2014_ens89
 - Municipis
 - Nucleos_poblacion
 - Buffer_100m_capa_nucleis
 - zones_humides
 - proposta tractament ei 2014

1:54.713



Govern de les Illes Balears

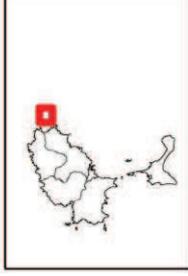
Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori



Govern de les Illes Balears
Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

Tratamiento contra la
procesionaria del pi
Eivissa 2014

Mapa 2.1
Mapa detalle Zona 1 Es Amunts



Leyenda

- E005M_XARXANATURA2000_LIC12
- E005M_XARXANATURA2000_ZEPA12
- explotacions apícolas EI
- buffer expl.apic. EI
- Illes_Balears_Agricultura_ecologica_2014_ets89
- Municipis
- Nucleos_poblacion
- Buffer_100m_capa_nucleis
- zones_humides
- proposta tractament el 2014

1:23.328



Govern de les Illes Balears

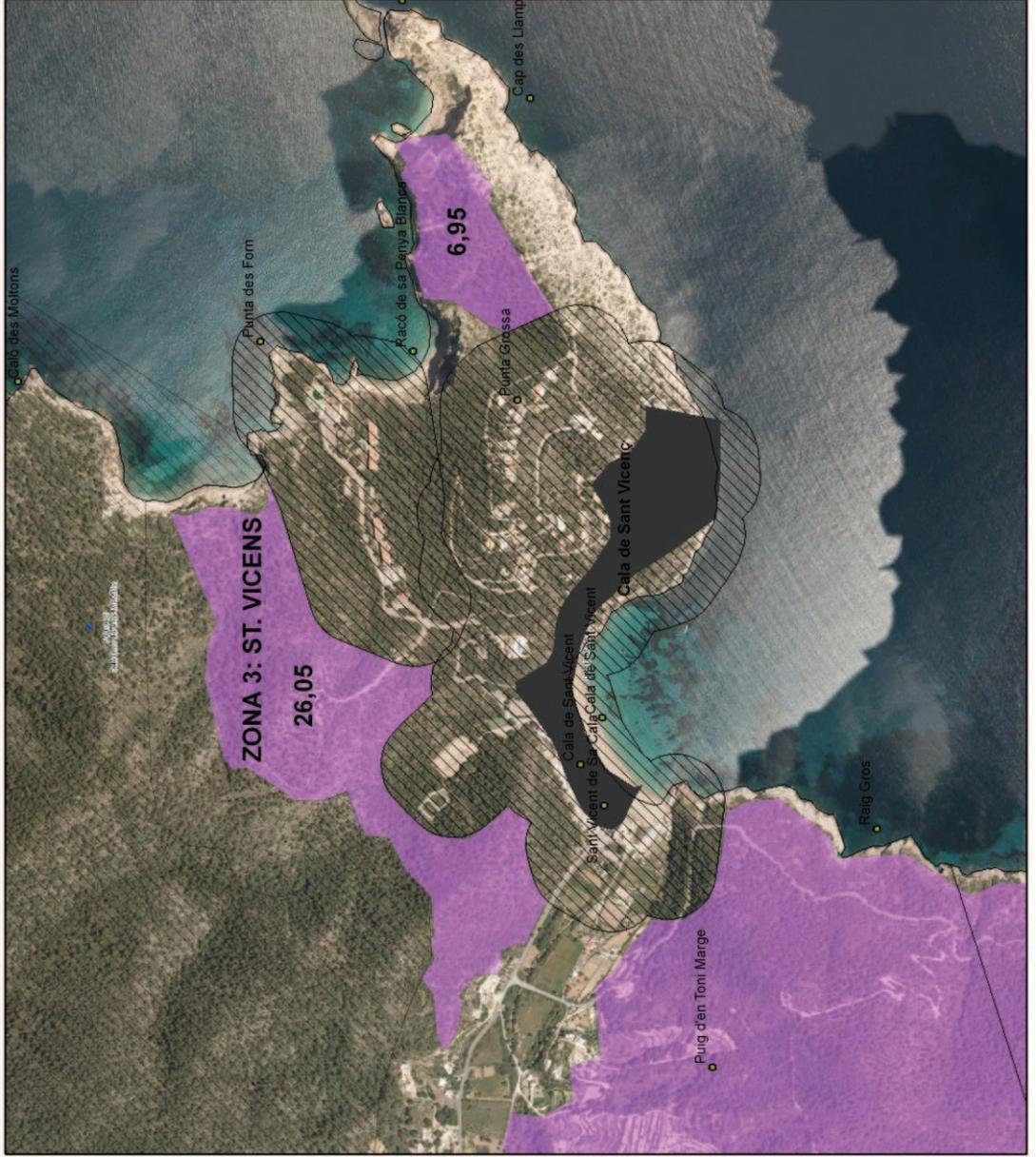
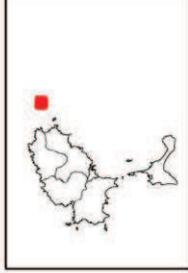
Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori



Govern de les Illes Balears
Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

**Tratamiento contra la
procesionaria del pi
Eivissa 2014**

Mapa 2.3
Mapa detalle Zona 3 St. Vicens



Legenda

- E005M_XARXANATURA2000_LIC12
- E005M_XARXANATURA2000_ZEPA12
- explotacions aplicades EI
- buffer expl aplic EI
- Illes_Balears_Agricultura_ecologica_2014_ets89
- Municipis
- Nucleos_poblacion
- Buffer_100m_capa_nudis
- zones_humides
- proposta tractament el 2014



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

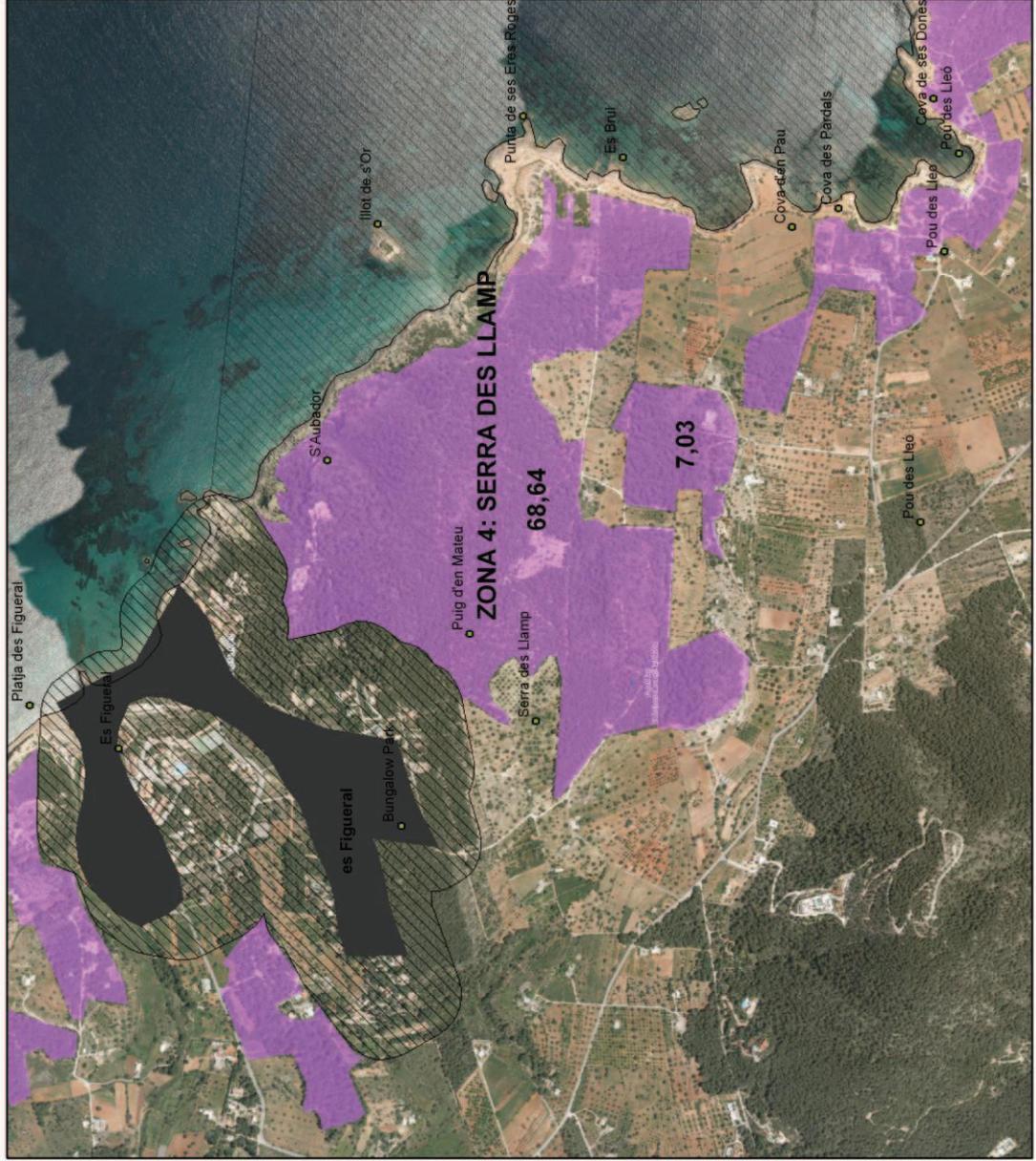
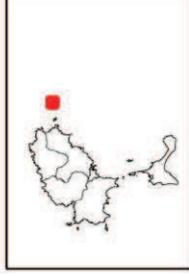


Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

Tratamiento contra la
procesionaria del pi
Eivissa 2014

Mapa 2.4
Mapa detallat Zona 4 Serra des



- Leyenda**
- E005M_XARXANATURA2000_LUC12
 - E005M_XARXANATURA2000_ZEPA12
 - explotacions apícolas EI
 - buffer expl. apic. EI
 - illes_Balears_Agricultura_ecològica_2014_ets89
 - Municipis
 - Nucleos_poblacion
 - Buffer_100m_capa_nudis
 - zones_humides
 - proposta tractament el 2014



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

**Tratamiento contra la
procesionaria del pi
Eivissa 2014**

**Mapa 2.5
Mapa detalle Zona 5 Es Raig**



Leyenda

- E005M_XARXANATURA2000_LUC12
- E005M_XARXANATURA2000_ZEPA12
- explotacions apícolaes EI
- buffer expl. apic. EI
- illes_Balears_Agricultura_ecològica_2014_ets89
- Municipis
- Nucleos_poblacion
- Buffer_100m_capa_nudis
- zones_humides
- proposta tractament el 2014



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

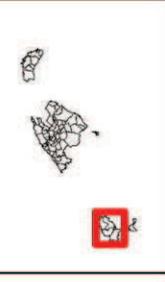


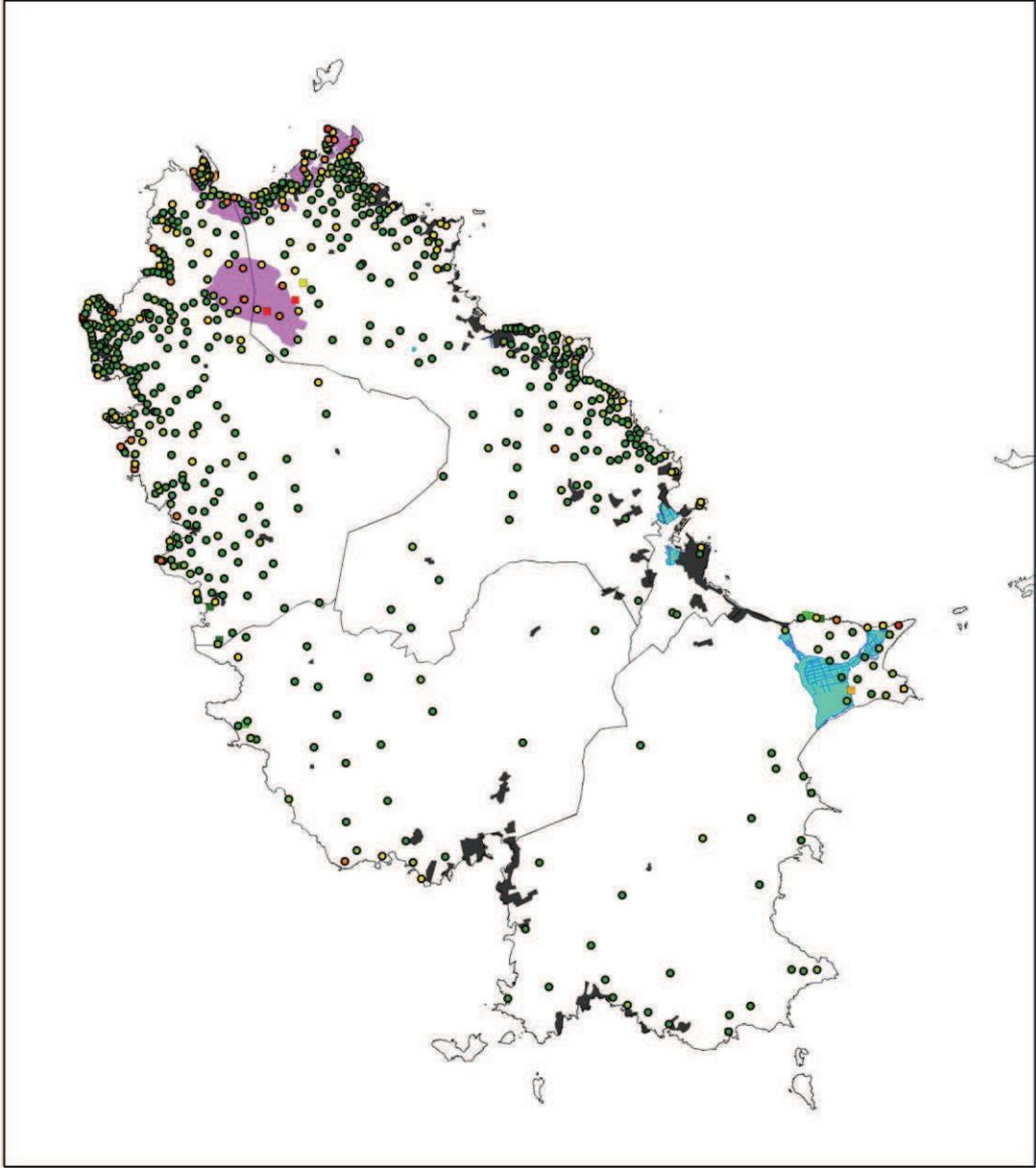
Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

Tratamiento contra la procesionaria del pi Eivissa 2014

Mapa 3
Mapa general con zonas previstas para tratamiento aereo y capturas obtenidas en las trampas (G y vaso)





Leyenda

captures_G_2013_Eivissa
CAPTURES_G

- 0,00 - 3,00
- 4,00 - 7,00
- 8,00 - 12,00
- 13,00 - 20,00
- 36,00 - 46,00

captures_2013_Eivissa
CAPTURAS

- 0,00 - 2,00
- 3,00 - 5,00
- 6,00 - 10,00
- 11,00 - 16,00
- 18,00 - 24,00

proposta tractament el 2014
nuclios poblacion
zones_humides



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

Formentera



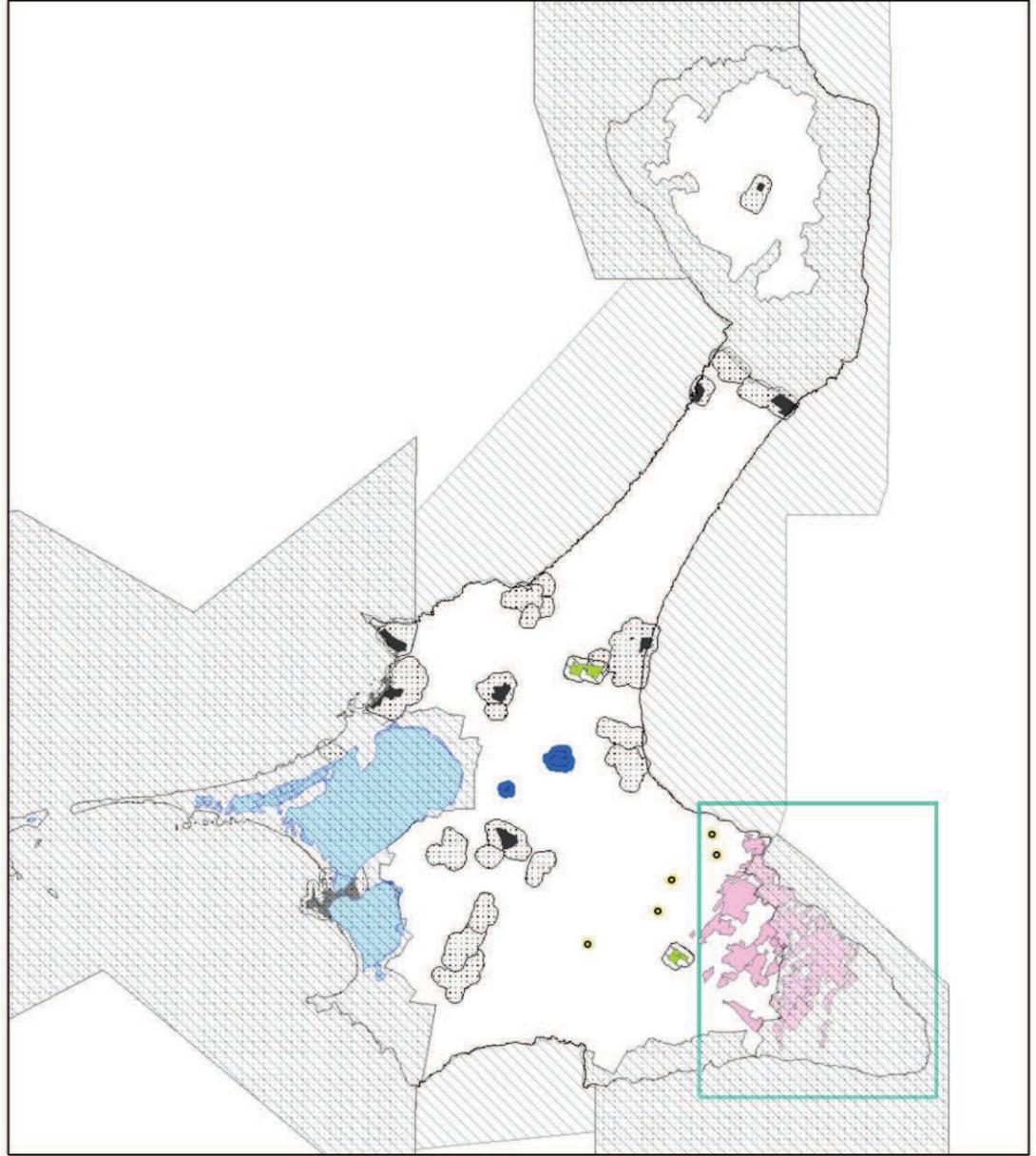
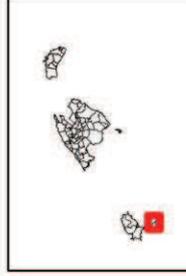
Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

Tratamiento contra la procesionaria del pi Formentera 2014

Mapa 1

Mapa general con zonas
previstas de tratamiento aereo.
Se excluyen los asentamientos
apícolas, los cultivos ecológicos,
zonas húmedas, LIC balsas
temporales y núcleos de
población, con bufer de 100 m.

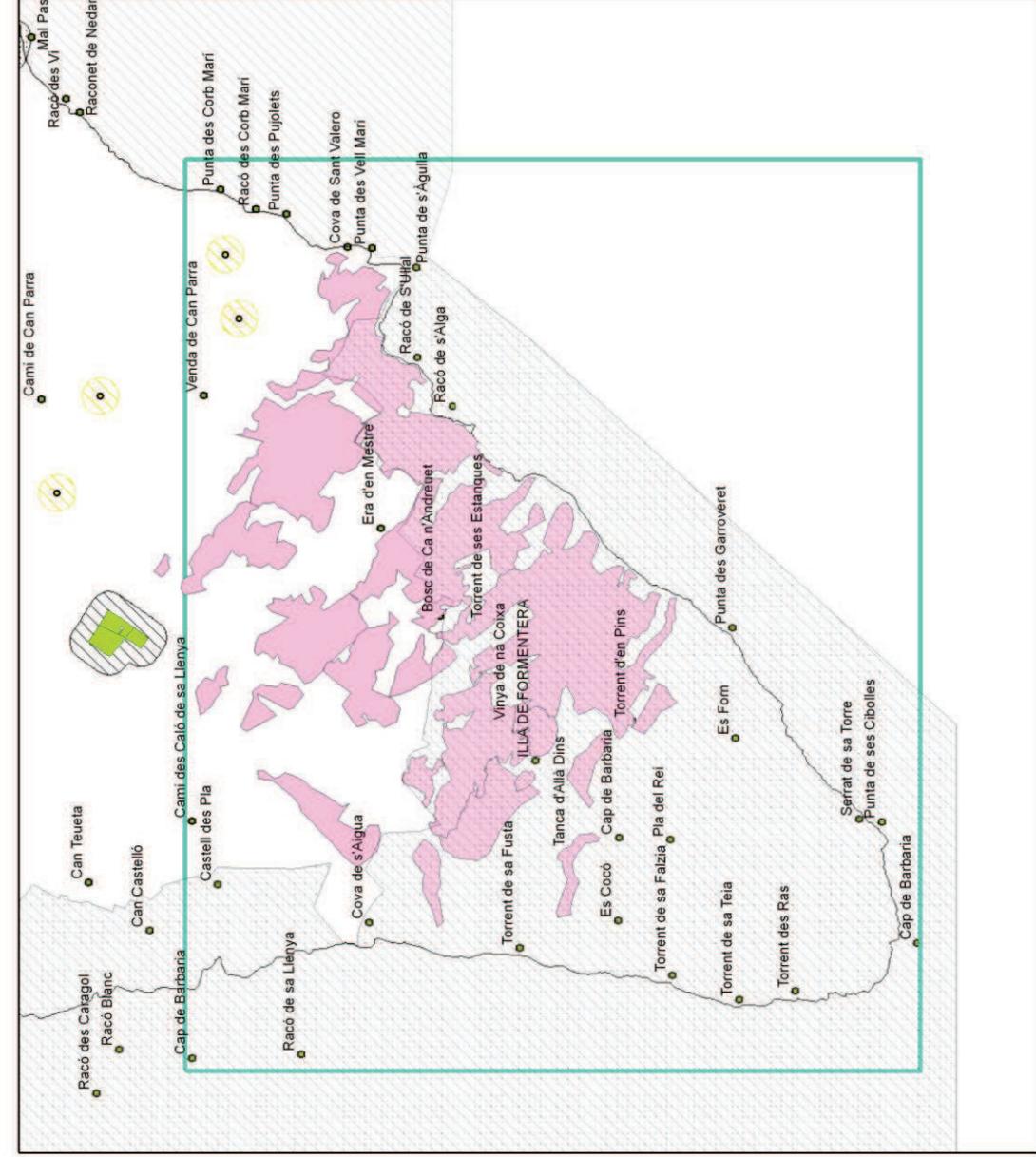


Leyenda

- Foco_boib_2011
- proposta tractament aeri
- colmenas_en_zona_tratamiento
- Buffer_100m Colmenas Formentera
- Nucleos_poblacion
- Buffer_100m_capas_nuclis
- Zones_humides_PHIB2013
- Buffer_100m_basses_LIC_FORMENTERA
- illes_Balears_Agricultura_ecologica_2014_ats89
- Buffer_100_Agricultura_ecologica_dissolt
- E005M_XARXANATURA2000_LIC12
- E005M_XARXANATURA2000_ZEPA12



Govern de les Illes Balears
 Conselleria d'Agricultura,
 Medi Ambient i Territori



Govern de les Illes Balears
 Conselleria d'Agricultura,
 Medi Ambient i Territori

Tratamiento contra la procesionaria del pi Formentera 2014

Mapa 2
 Mapa de detalle de las zonas previstas a tratar con las exclusiones.
 Superficie de tratamiento:

- Leyenda**
- Foco_bolb 2011
 - proposta tractament aeri
 - colmenas_en_zona_tratamiento
 - Buffer_100m_Colmenas Formentera
 - Nucleos_poblacion
 - Buffer_100m_capa_nucles
 - Zones_humides_PHIB2013
 - Buffer_100m_basses_LIC_FORMENTERA
 - Illes_Balears_Agricultura_ecologica_2014_ets89
 - Buffer_100_Agricultura_ecologica_dissolt
 - E005M_XARXANATURA2000_LIC12
 - E005M_XARXANATURA2000_ZEPAT2

1:28.106



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori



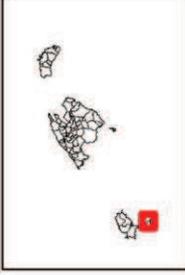
Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

Tratamiento contra la procesionaria del pi Formentera 2014

Mapa 3

Mapa general con zonas
previstas de tratamiento aereo.
Se incluyen las capturas de
mariposas en trampas y los
bolsos encontrados.



1:87.085



Govern de les Illes Balears

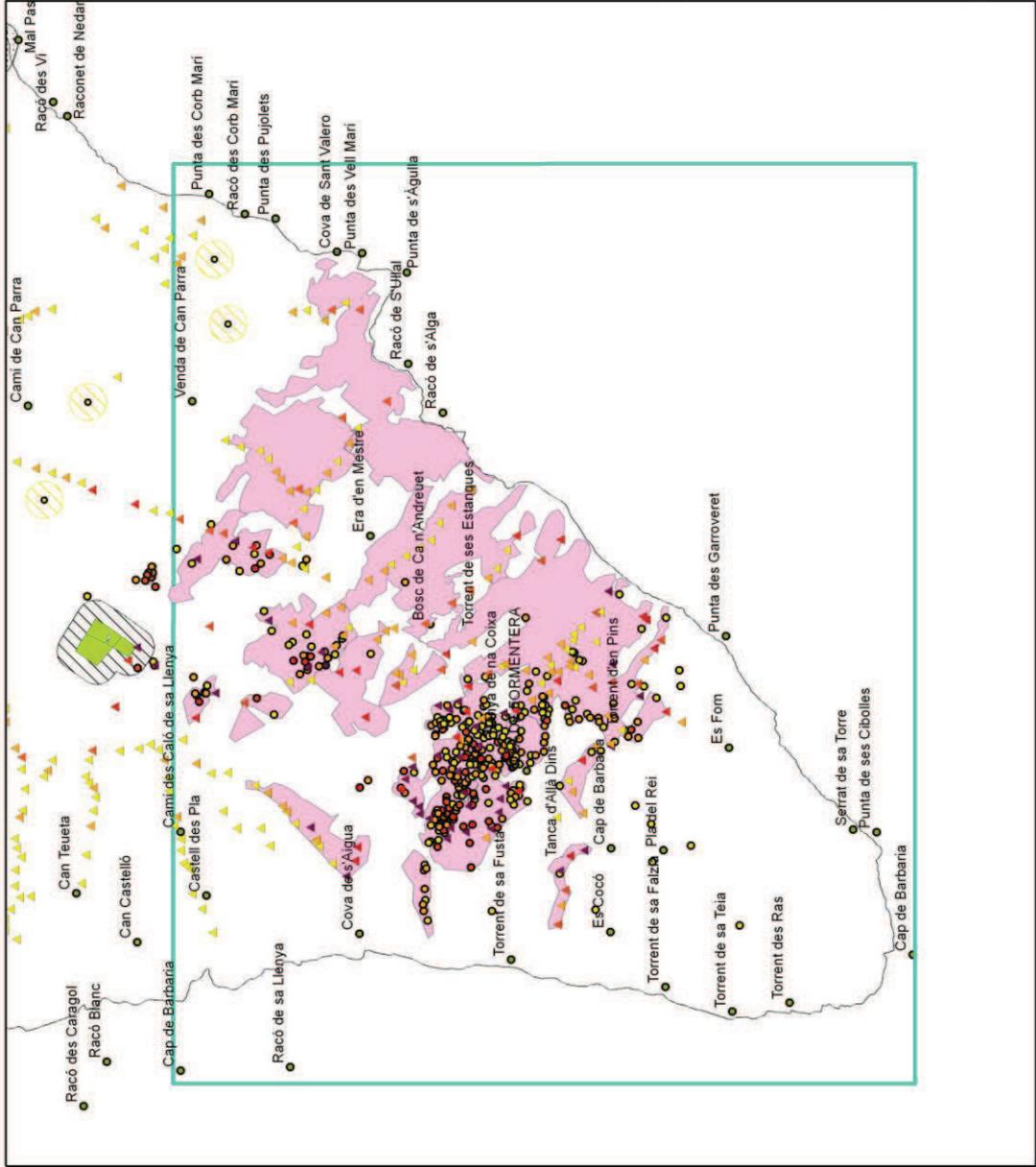
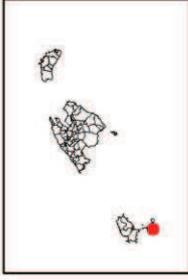
Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori



Govern de les Illes Balears
Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

**Tratamiento contra la
procesionaria del pi
Formentera 2014**

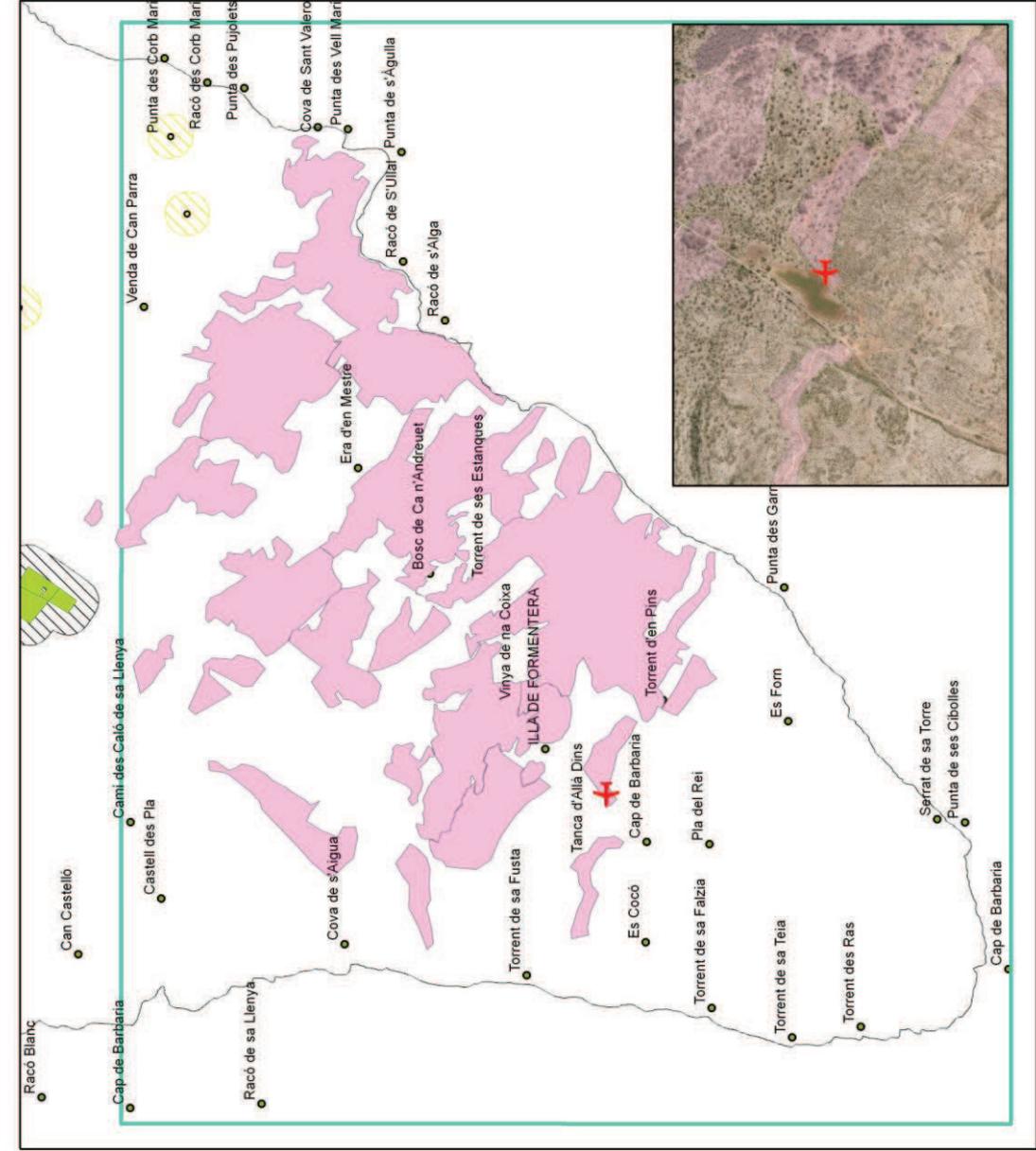
Mapa 4
Mapa de detalle de las zonas
previstas a tratar, capturas emn
las trampas y bolsones
encontrados.





Govern de les Illes Balears

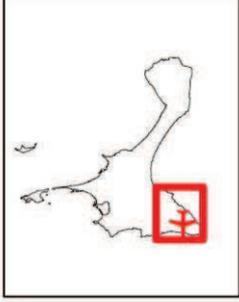
Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori



Govern de les Illes Balears
Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

**Tratamiento contra la
procesionaria del pi
Formentera 2014**

Mapa.5
Mapa de ubicación de la zona
adaptada para el aterrizaje y
carga del helicóptero de
tratamientos fitosanitarios





Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori

ANEXO V: CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA (ROPO), CARNES DE PILOTO AGROFORESTAL Y POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y QUÍMICA.

Pendiente de la adjudicación definitiva del concurso.

En los pliegos administrativos, figura que la empresa tiene que presentar la documentación, como requisito previo a la concesión del concurso de tratamiento